

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** ENMIENDAS A CONTRATO DE  
COMPRAVENTA DE ENERGÍA  
RENOVABLE: PROYECTOS NO-  
OPERACIONAL (CIRO ONE SALINAS, LLC)

**CASO NÚM:** NEPR-AP-2021-0001

**ASUNTO:** Resolución sobre Moción en  
Cumplimiento de Orden Notificada el 25 de  
mayo de 2021.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 17 de marzo de 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó un escrito titulado *Petición de Aprobación de Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía Renovable con CIRO One Salinas, LLC* ("Petición"), ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"). En la Petición, la Autoridad solicita al Negociado de Energía aprobar ciertas enmiendas al contrato de compraventa de energía y operación otorgado por la Autoridad y CIRO One Salinas, LLC ("CIRO") el 25 de octubre de 2010 ("Acuerdo"). Dichas enmiendas están contenidas en un documento titulado *Amended and Restated Renewable Power Purchase and Operating Agreement Between Puerto Rico Electric Power Authority and Ciro One Salinas, LLC.*, ("Acuerdo Enmendado").<sup>1</sup>

El proyecto objeto del Acuerdo Enmendado contempla el desarrollo, construcción y operación de una instalación de energía solar fotovoltaica con una capacidad de 90 MW en el municipio de Salinas ("Proyecto"). La Autoridad incluyó en su Petición documentos de apoyo, los cuales identificó como Exhibits A al K. La Autoridad solicitó designación y trato confidencial en cuanto al Acuerdo Enmendado, presentado como Exhibit J de la Petición. El Negociado de Energía concedió dicha solicitud mediante Resolución y Orden de 8 de abril de 2021 ("Resolución 8 de abril").

Sin embargo, el 14 de mayo de 2021, el Negociado de Energía emitió Resolución y Orden ("Resolución de 14 de mayo"), mediante la cual ordenó a la Autoridad presentar, en o antes de 17 de mayo de 2021 a las 12:00 pm, el Acuerdo Enmendado (*i.e.* Exhibit J de la Petición), sin modificaciones o tachaduras, de manera que el mismo estuviera disponible al público en general.

El 17 de mayo de 2021, la Autoridad presentó un escrito titulado *Urgente Solicitud de Extensión de Tiempo Para Cumplir o Expresarse Sobre Orden Dictada y Notificada el 14 de mayo de 2021* ("Solicitud de Extensión de Tiempo"). Mediante la Solicitud de Extensión de

<sup>1</sup> Petición, Exhibit J.



Tiempo, la Autoridad requirió una extensión hasta el 18 de mayo de 2021 para presentar su posición en cuanto a la Resolución de 14 de mayo. El 18 de mayo de 2021, la Autoridad presentó un escrito titulado *Solicitud de Reconsideración de Resolución y Orden Notificada el 14 de mayo de 2021* ("Reconsideración"). En la Reconsideración, la Autoridad se opone a hacer público el Acuerdo Enmendado e insiste en que se sostenga la determinación de confidencialidad establecida en la Resolución de 8 de abril.

En el 25 de mayo de 2021, el Negociado de Energía emitió Resolución y Orden ("Resolución de 25 de mayo"), mediante la cual denegó en parte la Reconsideración. En lo pertinente, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad a, en o antes de 28 de mayo de 2021, presentar una versión redactada del Acuerdo Enmendado y un escrito mediante el cual justifique las razones por las cuales cada uno de los aspectos redactados del Acuerdo Enmendado deben mantenerse como información confidencial.

El 28 de mayo de 2021, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden Notificada el 25 de mayo de 2021* ("Moción en Cumplimiento"). Junto a la Moción en Cumplimiento, la Autoridad incluyó el Borrador del Acuerdo Enmendado redactado identificado como Exhibit A. Dicho documento contiene catorce (14) tachaduras identificadas con los números 1 al 14. La Autoridad incluyó sus justificaciones para que dicha información se mantenga como confidencial.<sup>2</sup>

En la Moción en Cumplimiento, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía la designación y trato confidencial a las tachaduras del Exhibit A. La Autoridad sostiene que la información tachada o redactada del Borrador del Acuerdo Enmendado se refiere a las negociaciones en curso de la Autoridad con CIRO respecto al PPOA. Sostiene la Autoridad que la información retenida refleja datos sobre los valores monetarios y análisis de la Autoridad con respecto a la transacción y renegociación que aún no son finales, ya que faltan aprobaciones de entidades gubernamentales según leyes y reglamento aplicables, como el Negociado de Energía. Según la Autoridad, la divulgación prematura de esta información al público permitiría a otras partes interesadas en este tipo de negocio o transacción debilitar la posición negociadora de la Autoridad. Por lo tanto, de acuerdo con la Autoridad, la divulgación de la información comercial y financiera tachada colocaría a la Autoridad en desventaja competitiva y pone en peligro la consumación de la renegociación del PPOA con CIRO.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Exhibit A- Borrador de Acuerdo Enmendado Redactado, sometido con la *Moción en Cumplimiento de Orden de 25 de mayo de 2021*. El Borrador de Acuerdo Enmendado presenta diecisiete (17) tachaduras o redacciones a información económica y financiera de los cuales la Autoridad considera confidencial catorce (14) identificadas con los números 1 al 14. Las restantes tres (3) tachaduras, identificadas con los números 17 al 19, contienen información que ya es pública, según se desprende de la página 12 de la Petición, sobre la venta de energía renovable y los RECs a \$0.0989/kWh, y el aumento escalado anual al dos por ciento (2%) el cual está limitado a un máximo de \$0.141/kWh.

<sup>3</sup> Moción en Cumplimiento, p. 8.

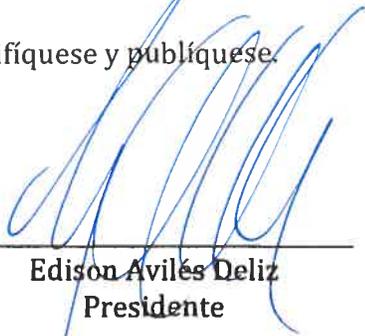


En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014<sup>4</sup> establece que cualquier persona que tenga la obligación de enviar información al Negociado de Energía, puede solicitar trato privilegiado o confidencial a cualquier información que la parte entiende que merece dicha protección. Específicamente, la Ley 57-2014 requiere que el Negociado de Energía trate confidencialmente la información presentada siempre que “[e]l Negociado de Energía, después de la evaluación apropiada, crea que dicha información debe ser protegida”. En tal caso, el Negociado de Energía **“otorgará dicha protección de la manera que menos afecte el interés público, la transparencia y los derechos de las partes involucradas en el procedimiento administrativo en el que se presenta el documento supuestamente confidencial.”**<sup>5</sup>

En fin, se reconoce el principio de que la información no debe estar sujeta a normas de confidencialidad más amplias de lo necesario.<sup>6</sup> Además, dispone la Ley 57-2014 que, cualquier reclamo de privilegio y confidencialidad de información de una persona bajo la jurisdicción del Negociado de Energía deberá ser resuelto de forma expedita, antes de que cualquier información alegadamente confidencial sea divulgada.<sup>7</sup>

Examinados los argumentos de la Autoridad en apoyo a la Moción en Cumplimiento, el Negociado de Energía da por **CUMPLIDA** la Resolución de 25 de mayo y **CONCEDE** la designación y trato confidencial para las catorce (14) tachaduras identificadas con los números de 1 al 14, incluidas en la Moción en Cumplimiento como Exhibit A.

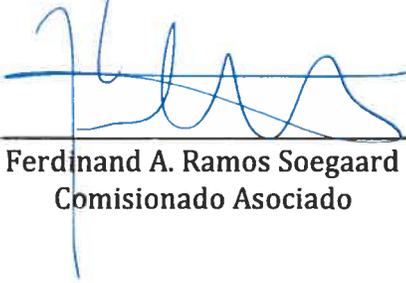
Notifíquese y publíquese.



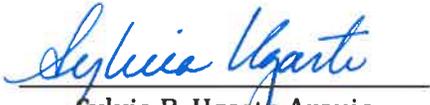
Edison Avilés Deliz  
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

<sup>4</sup> Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

<sup>5</sup> Énfasis suplido.

<sup>6</sup> *Id.*, Artículo 1.4(a)(4).

<sup>7</sup> *Id.*, Artículo 6.15(d).



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 10 de junio de 2021. La Comisionada Asociada Lillian Mateo Santos no intervino en este asunto. Certifico además que el 10 de junio de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a: jmarrero@diazvaz.law, kbolanos@diazvaz.law, rstgo2@gmail.com, larroyo@earthjustice.org, gonzlezrodriguez.veronica@gmail.com y ltorres@juris.inter.edu Certifico además que hoy, 10 de junio de 2021, he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de junio de 2021.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaría

